

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES016**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"****CONSIDERANDO:**

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;



Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 19 establece, los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma, bajo los principios de imparcialidad e independencia. En concordancia con el artículo 23 del mismo cuerpo legal, en el que tipifica que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo (COA) especifica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como un deber y atribución del Gerente General lo siguiente: *“Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley.”*

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);”*

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, DISPONE que las comercializadoras de vehículos motorizados o sus propietarios deberán entregar a los propietarios, el vehículo debidamente matriculado, para que entren en circulación dentro del territorio nacional.

Que, el artículo 101.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, SEÑALA que las comercializadoras y/o fabricantes de unidades de carga, deberán entregar a los propietarios, la unidad de carga debidamente matriculada en un plazo no mayor a 72 horas de la compra.

Que, el artículo 11 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) el 16 de marzo de 2017, tipifica en su parte neurálgica lo siguiente: **“Los gestores debidamente autorizados por los GAD’S y Mancomunidades que haya a sumido las competencias podrán realizar trámites únicamente en la jurisdicción donde el concesionario tiene su domicilio y en el cantón para el cual fueron autorizados, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.”**

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No. -DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019, **RESUELVE CERTIFICAR** que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto *"...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero..."*.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, aprobó mediante **ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO** el ejercicio y la competencia del control del tránsito en la jurisdicción cantonal.

Que, el 30 de enero de 2020, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, aprobó en segundo y definitivo debate **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO** en el que se incorporó entre otros aspectos el CAPÍTULO INNUMERADO (IV) que hace referencia a las CAPÍTULO INNUMERDO (IV) DE LAS ENSAMBLADORAS, CONCESIONARIAS Y COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS. En cuya Disposición General Innumerada Segunda.- establece que *“PORTOVIAL EP, deberá emitir los procedimientos administrativos de cualquier naturaleza jurídica que, viabilice la correcta aplicación de la presente ordenanza, dicho instrumento deberá ser elaborado por las áreas competentes.”*



En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la ley y Ordenanzas pertinentes, resuelvo:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CAPÍTULO INNUMERADO (IV) DE LAS ENSAMBLADORAS, CONCESIONARIAS Y COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y SUS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO I

COMPETENCIA, EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, es el organismo público competente para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, así como también el control operativo del tránsito en el cantón.

Art. 2.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá esta competencia dentro de su circunscripción cantonal, a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "PORTOVIAL EP", facultad conferida mediante ordenanza sancionada el 07 de marzo de 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción del cantón Portoviejo..." así como también en apego irrestricto a los principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, en el Plan de Movilidad Sustentable y la normativa nacional vigente.

Art. 3.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Portoviejo en amparo al cumplimiento de lo expresado en la Primera Reforma a la Ordenanza Reformatoria al Título III de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo"

Art. 4.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto reglamentar los procedimientos administrativos para la correcta aplicación del capítulo Innumerado (IV) de LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, que hace referencia a LAS ENSAMBLADORAS, CONCESIONARIAS Y COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

CAPITULO II

DIRECTRICES GENERALES DE APLICACIÓN

Art. 5.- Todas las concesionarias, comercializadores o ensambladoras con asiento en el cantón Portoviejo que venda cualquier tipo de vehículo nuevo deberá realizar de manera obligatoria su matriculación en el cantón Portoviejo ante **PORTOVIAL EP**. Su incumplimiento será sancionado con multa hasta **DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL y la reincidencia con el doble de la sanción**, de conformidad al artículo Innumerado 17 de la Ordenanza que nos ocupa.

Art. 6.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo **PORTOVIAL EP** en coordinación con el respectivo departamento del Municipio de Portoviejo deberá realizar de manera periódica la constatación del incremento de estos tipos de negocios, con el fin de verificar el cumplimiento a la Ordenanza señalada.

Art. 7.- El GESTOR autorizado por la empresa **PORTOVIAL EP** será quien gestione de manera personal, todos los trámites de vehículos nuevos. Su acreditación se realizará de conformidad al capítulo XXVIII de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT. Cabe recalcar que para la revocatoria de la autorización y del registro de gestores de matriculación de vehículos nuevos, por el incumplimiento o transgresión de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular constante en la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, se aplicará lo tipificado en el capítulo XXIV tomándose en consideración el proceso disciplinario allí establecido.

Art. 8.- PORTOVIAL EP, de manera inmediata deberá coordinar con las concesionarias, comercializadores o ensambladoras con asiento en el cantón Portoviejo, la obligatoriedad de matriculación de los vehículos nuevos vendidos en Portoviejo.

Art. 9.- PORTOVIAL EP, garantizará, ejecutará, asegurará y otorgará la debida celeridad y calidad en el servicio que se brinda a las concesionarias, comercializadores o ensambladoras; para lo cual la Jefatura de matriculación dará todo el soporte necesario y logístico para dicho efecto.

Art. 10.- Las concesionarias, comercializadores o ensambladoras con asiento en el cantón Portoviejo, deberán proporcionar información de manera mensual de sus ventas, de acuerdo al artículo 8 de la Ordenanza descrita.

Así mismo, dicha información podrá ser validada con la Jefatura de Matriculación de esta empresa y con las demás Instituciones que procesen información.

CAPITULO III

DE LOS CONTROLES Y VERIFICACIONES.

Art. 11.- El Responsable de la Jefatura de Matriculación de PORTOVIAL EP, o su delegado, será el encargado de función de control y verificación de cumplimiento a uno de sus servidores, con el fin de que se realice una exhaustiva verificación de cumplimiento de la Ordenanza.

Art. 12.- El Responsable de la Jefatura de Matriculación de PORTOVIAL EP, o su delegado, será responsable de los informes que realice respecto de sus verificaciones.

Sus informes deberán ser de Cumplimiento o Incumplimiento a la Ordenanza.

Cuando exista un informe de Cumplimiento, el proceso se archiva y se envía una copia al Gerente General, y; cuando exista un informe de Incumplimiento dicho documento deberá ser puesto en conocimiento del Gerente General, a la Dirección de Asesoría Jurídica para el inicio del proceso administrativo sancionador.

CAPITULO IV

DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA POR INCUMPLIENDO DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Art. 13.- Ante el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la Ley y en la Ordenanza, **PORTOVIAL EP** procederá con las sanciones correspondientes con estricto apego a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 Garantías básicas del debido proceso, en concordancia con el Art. 82 del mismo cuerpo constitucional y demás normas que regula la materia.

Art. 14.- Dinámica de la Recepción de la presunta falta administrativa. - Ante la identificación de una posible falta o infracción por parte de las concesionarias, comercializadores o ensambladoras por parte del servidor designado por la máxima autoridad de PORTOVIAL EP, se deberá enviar al departamento jurídico toda la documentación que sirvió de base para establecer un informe de incumplimiento, quien analizará de manera objetiva y detallada los documentos, y de ser necesario se enviará una petición solicitando aclaración sobre algún tema en particular a la concesionaria, comercializadora o ensambladora de vehículo, o al servidor de PORTOVIAL EP. Dicha información requerida deberá ser contestada en término máximo de 48 horas, caso contrario se tomará en cuenta dicha conducta en el análisis, pudiendo de ser el caso tomarlo como rebeldía. De haberse justificado en la solicitud de aclaración la duda razonable se archivará el informe, y; de existir responsabilidad, se iniciará el proceso sancionador correspondiente.

Art. 15.- Toda la información generada durante el proceso de identificación de infracción con los que cuente **PORTOVIAL EP**, se constituirá como medio de prueba.

Art. 16.- Del Procedimiento. - El procedimiento iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión la identificación de la inobservancia, falta o infracción, los responsables del hecho, detalles de identificación de las concesionarias,

comercializadores o ensambladoras, la norma que tipifica la inobservancia, falta o infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho de ser requerido. Con el auto de inicio del expediente se notificará a quien corresponda, concediéndole el término de ocho (8) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados contados desde el día hábil siguiente a la notificación, dentro de este término, presentará las pruebas de descargo que considere necesarias.

Con la contestación o en rebeldía **PORTOVIAL EP**, en el término de quince días emitirá la Resolución Motivada que corresponda, desde el vencimiento del término para contestar. En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una inobservancia, falta o infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago correspondiente. En caso de incumplimiento de la sanción administrativa se remitirá la documentación al departamento de coactivas de la empresa.

Art. 17.- De la Resolución y Apelación. - Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido en el artículo 66, número 23 en concordancia del artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas que regulan la materia; y, podrán ser apeladas ante el órgano correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento ni en la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**” se estará a lo dispuesto en lo que establece el marco jurídico ecuatoriano.

SEGUNDA. - La Jefatura de Matriculación Vehicular de PORTOVIAL EP, será la encargada de notificar el presente instrumento a las concesionarias, comercializadores o ensambladoras, para su conocimiento y ejecución.

Se suscribe el presente Reglamento para fines pertinentes a los 27 días del mes de junio de 2020.



ING. EDGAR GUSTAVO BARRERA PLUA
GERENTE GENERAL DE PORTOVIAL EP.



Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón